

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220039000.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

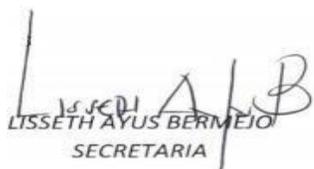
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COPEMA" NIT No. 890.104.195-4.

DEMANDADO: ALVARO MANUEL DE LA HOZ CARRILLO C.C No. 7.461.484.

CARLOS ARTURO GARCIA RICO C.C No. 8.684.625.

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que el apoderado de la parte ejecutante, Dra. ADELINA ISABEL DIAZ BALANTA, presentó memorial subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA ATLÁNTICO. AGOSTO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderada judicial de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COPEMA" identificada con NIT No. 890.104.195-4, en contra de ALVARO MANUEL DE LA HOZ CARRILLO identificado con C.C. No. 7.461.484 y CARLOS ARTURO GARCIA RICO C.C. No. 8.684.625.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) lamínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$14.872.769) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COPEMA" identificada con NIT No. 890.104.195-4, acompañó PAGARÉ No. 36784, suscrito el día 20 de mayo del 2021, Y PAGARÉ No. 36925, suscrito el día 27 de agosto del 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la ley 2213 del 2022:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COPEMA" identificada con NIT No. 890.104.195-4, en contra de ALVARO MANUEL DE LA HOZ CARRILLO identificado con C.C. No. 7.461.484 y CARLOS ARTURO GARCIA RICO C.C. No. 8.684.625., para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.872.769), de la obligación contenida en el Pagaré No. 36784, suscrito el día 20 de mayo del 2021, más el pago de los intereses legales del 2.0% mensual desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas que se lleguen a causar. Mas la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), de la obligación contenida en el Pagaré No. 36925, suscrito el día 27 de agosto del 2021, más el pago de los intereses legales del 2.0% mensual desde el 27 de agosto de 2021 hasta el 29 de octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

el 30 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física los PAGARÉS Nos. 36784 y 36925, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADELINA ISABEL DIAZ BALANTA, identificada con C.C. No. 22.650.514 y TP No. 233.209, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidentede Barranquilla Barranquilla, 24 de AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 135 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO</p>
--